

REPUBLICA DE CHILE  
**I. MUNICIPALIDAD DE RENCA**  
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**ORDENANZA N° 001 / 2002 SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO  
ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

DICTADA EL 10 DE JULIO DEL 2002 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 14-07-02

**TITULO I: DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 1º**: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como comercio estacionado y ambulante, toda la actividad comercial que se ejerza en un bien nacional de uso público y en sitios, pasajes, galerías u otras edificaciones similares a las que tenga acceso el público, aunque éstos sean de propiedad privada.

**ARTICULO 2º**: El comercio estacionado o ambulante, estará facultado para ejercer sus labores en quioscos o carros, determinándose su ubicación exacta en el permiso que se les conceda.

**ARTICULO 3º**: Los comerciantes estacionados o ambulantes, deberán dar cumplimiento estricto a la reglamentación municipal, la presente Ordenanza y disposiciones del Código Sanitario, cuando corresponda.

**TITULO II: TRAMITACION Y CONCESION DE UN PERMISO PARA  
EJERCER EL COMERCIO ESTACIONADO O AMBULANTE**

**ARTICULO 4º**: Toda persona natural o jurídica, interesada en obtener una concesión, patente o permiso para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus formas, deberá tramitar los siguientes antecedentes

- a) Remitir solicitud por escrito a la Alcaldía, la que se ingresará en la Oficina de Partes de la Municipalidad.
- b) Indicar claramente, la actividad que se pretende desarrollar.
- c) Certificado de antecedentes en que conste el R.U.T.
- d) Llenar formulario "certificado de capital propio" indicando el capital, estipulado en solicitud del permiso municipal
- e) Acreditar la propiedad de un quiosco o carro de características reglamentarias para ejercer el comercio.
- f) En caso de menor de edad, presentar autorización notarial de uno de los padres.
- g) Acompañar resolución sanitaria, (cuando corresponda).
- h) Certificado de Residencia emitido por Carabineros.

Los comerciantes interesados en instalar un quiosco deberán, además de los requisitos ya señalados, cumplir con los siguientes:

- a) Pagar los impuestos y derechos establecidos en la Ley de Rentas Municipales.
- b) Autorización del propietario de la vivienda, propiedad o local frente al cual se instalará.
- c) Certificado de Ubicación de Quiosco, emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- d) Formulario de Toma de Conocimiento de la Junta de Vecinos del sector.

En caso de carros que cumplan con todos los requisitos sanitarios y que formen parte de programas de fomento productivo, no será necesario como requisito lo dispuesto en la letra b) del inciso anterior.

**ARTICULO 5º**: La anterior solicitud con sus antecedentes pasará al Departamento de Patentes Municipales para su aprobación.

**ARTICULO 6º**: La concesión del permiso conllevará las siguientes obligaciones de parte del beneficiario:

- a) Deberá pagar los impuestos y derechos establecidos en la Ley de Rentas Municipales.
- b) No podrá comenzar o continuar sus funciones comerciales sin acreditar el pago de los impuestos y derechos correspondientes o no estar al día en dichos pagos.

**ARTICULO 7º:** Todo permiso otorgado para ejercer el comercio estacionado o ambulante en la vía pública tendrá, necesariamente, el carácter de precario. La Municipalidad podrá modificarlo, trasladarlo o darlo por terminado en cualquier momento.

**ARTICULO 8º :** El comercio en la vía pública deberá ser realizado personalmente por el titular, pudiendo contar con un ayudante que deberá ser su cónyuge, hijos, ascendiente o colateral en primer grado, los cuales podrán mantener el permiso en caso de fallecimiento o enfermedad grave del titular, como lo indica el Artículo 10º siguiente.

**ARTICULO 9º:** Los permisos para comercio en la vía pública serán intransferibles.

**ARTICULO 10º:** Si fallece el titular de un permiso, sus herederos podrán continuar haciendo uso de éste acreditando ante la Municipalidad, su calidad de tales teniendo como plazo el vencimiento del mismo. Al término de este período, si no se hubiere acreditado la calidad de tales, se caducará el permiso.

**ARTICULO 11º:** Todo comerciante que se desempeñe en la vía pública, sea estacionado o ambulante deberá estar en permanente posesión de los siguientes documentos:

- a) Cédula nacional de identidad.
- b) Patente o permiso municipal al día.
- c) Resolución sanitaria, cuando corresponda.

### **TITULO III: CLASIFICACION PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 12º:** Los comerciantes en la vía pública podrán ejercer sus actividades, exclusivamente, en los giros que se señalan:

- a) Comercio estacionado: Podrán ejercer las siguientes actividades comerciales en quioscos.
  - 1) Diarios y revistas.
  - 2) Confites, galletas y dulces o confites envasados.
  - 3) Bebidas y helados envasados.
  - 4) Souvenir.
  - 5) Cigarrillos envasados.
  - 6) Artesanía.
  - 7) Plastificado de documentos.
  - 8) Copias de llaves y grabados.
  - 9) Maní, barquillos, cereales inflados o similares.
  - 10) Globos, insignias y calcomanías.
  - 11) **Derogado.** (Decreto Alcaldicio N° 2.979, 19-11-2009)
  - 12) Utiles de escritorio.
  - 13) Hierbas medicinales y condimentos.
  - 14) Reparación de calzados.
  - 15) Menaje.
  - 16) Mote con huesillos.
  - 17) Artículos de aseo.
  - 18) Paquetería.
  - 19) Artículos plásticos.
  - 20) Comestibles envasados.
  - 21) Vestuario y calzado.
  - 22) Flores artificiales y naturales.
  - 23) Afilar cuchillos y tijeras.
  - 24) **Derogado.** (Decreto Alcaldicio N° 2.979, 19-11-2009)
  - 25) **Derogado.** (Decreto Alcaldicio N° 2.979, 19-11-2009)
  - 26) Juegos de salón como ajedrez y dama.
  - 27) Arriendo de bicicletas, triciclos, monociclos y vehículos de tracción humana.
  - 28) Servicios de Internet, e-Mail y similares.
- b) Comercio ambulante: Podrán ejercer las actividades enumeradas en la letra a) anterior con la sola excepción de los números 11, 14 y 20.
- c) Queda expresamente prohibida la venta de cigarrillos sueltos o por unidades.
- d) Entretenimientos mecánicos para niños.

**ARTICULO 13º:** Todos los artículos de consumo humano perecibles, deberán estar en sus envases originales, con su fecha de vencimiento y provenir de fábricas autorizadas por la autoridad de salud competente, con la sola excepción de las frutas, verduras, hierbas medicinales y/o condimentos.

La infracción a las presentes disposiciones u otras emanadas de la autoridad

de salud competente, motivará la cancelación automática de la patente o permiso municipal y la concesión del bien nacional de uso público.

#### **TITULO IV: MODIFICACIONES DE LOS PERMISOS Y TRASLADOS**

**ARTICULO 14° :** Cuando se presenten solicitudes de modificación de permisos, patentes o traslados, cualquiera que ella sea, se deberá efectuar la presentación con los antecedentes exigidos en el Artículo 4° y se cursará previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 15° :** Una vez informadas favorablemente por la Dirección de Obras Municipales las solicitudes indicadas en el Artículo anterior enviadas al Departamento de Patentes Municipales.

#### **TITULO V: UBICACION Y DIMENSIONES DE QUIOSCOS Y CARROS**

**ARTICULO 16°:** Los quioscos o carros en que se ejerza el comercio en zonas regidos por esta Ordenanza, no podrán ubicarse o estacionarse en los siguientes lugares:

- a) A menos de 20 metros de las esquinas.
- b) A menos de 50 metros de los deslindes de edificios públicos, establecimientos educacionales, hospitales, recintos militares y policiales o edificios declarados monumentos nacionales.
- c) A menos de 10 metros de las puertas de bancos comerciales y paraderos de locomoción colectiva.
- d) Adosados a construcciones existentes.
- e) No podrá ubicarse más de 1 quiosco en una misma cuadra.
- f) No podrán ubicarse quioscos en veredas de menos de 4 metros de ancho.

**ARTICULO 17°:** La ubicación exacta de los quioscos será determinada por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 18°:** Se podrán exceptuar de lo dispuesto en las letras b), c) y e) del Artículo 16°, los quioscos de diarios, revistas y otros en casos calificados, mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio fundado.

**ARTICULO 19°:** Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras Municipales podrá exigir una distancia mayor o menor cuando circunstancias especiales, a su criterio, lo requieran.

**ARTICULO 20°:** No se autorizará la instalación de quioscos en las plazas ni áreas verdes. En las áreas verdes y/o plazas se podrán autorizar si se creare un lugar o zona de quiosco y siempre que ello signifique mejorar, hermosear y limpiar el sector, lo que será obligación de los concesionarios y quedará a criterio de la Dirección de Obras Municipales, la creación de estas zonas. Tampoco se autorizarán quioscos en toda la extensión de las siguientes avenidas: Senador Jaime Guzmán, José Miguel Infante, José Manuel Balmaceda, Condell y Arturo Prat.

**ARTICULO 21°:** Los modelos y medidas que deberán tener los quioscos que se instalen en la vía pública, serán de acuerdo al plano correspondiente, confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, adjunto a la presente Ordenanza, cumpliendo las siguientes especificaciones generales:

<b>a) Quiosco tipo Q-1:</b>	Planta: 1.2 x 1.1 mt. =	1.32 mt2.
	Altura Máxima =	2.62 mt.
	Radier: 1.9 x 1.8 mt. =	3.42 mt2.
<b>b) Quiosco tipo Q-2:</b>	Planta: 1.6 x 1.2 mt. =	1.92 mt2.
	Altura Máxima =	2.62 mt.
	Radier 1.9 x 2.3 mt. =	4.37 mt2.
<b>c) Quiosco tipo Q-3:</b>	Planta: 1.8 x 1.4 mt. =	2.52 mt2.
	Altura Máxima =	2.62 mt.
	Radier 2.5 x 1.8 mt. =	4.50 mt2.

**d) Especificaciones técnicas:**

**1. Base de pavimento:** El marco de referencia deberá cumplir con las exigencias indicadas en el Artículo 16°, cuyo replanteo deberá ser dado por la Dirección de Obras.

**2. Deberá generarse un** escarpe mínimo de 0.12 mts. de profundidad para recibir una cama de áridos de 0.06 mts. (6 cm. Espesor), sobre esta superficie se fabricará un radier de 0.10 mts. (10 cms. espesor) en un hormigón simple de

170 kg. C/M3, cantoneras perimetrales de Fe< 30 x 30 x 3 mm. anclado mediante espárragos en fe 0,8 mm., este marco se usará como nivelación del radier acomodado antes de verter hormigón.

3. **Estructura soportante:** Perfilería especial P.D.1 y P.D.2 en acero comercial, quiosco compuesto por tres paneles y un panel de puerta con perfilería soportante de 3 mm., zócalo superior e inferior en 3 mm. y 8 bandejas de acero comercial de 0.8 mm. de espesor
  4. **Ventana:** de tipo Guillotina Deslizante, con pasadores de seguridad puerta con dos chapas de seguridad, piso de terciado marino de 20 mm espesor
  5. **Cubierta:** estructura de 40 x 40 x 2 mm. con forma rectangular, la bodega superior del quiosco esta estructurada con perfilerías "T" y revestida con Fe diamantado de 3 mm. Con seguridad, escotilla de bodega corredera.
  6. **Sistema eléctrico:** el equipo deberá considerar un tubo fluorescente de 40 w. con un enchufe e interruptor, en el anillo publicitario se deberá considerar por cada frente dos tubos fluorescentes de 40 w con ballast compensado, diferencial y disyuntor térmico, considerando barra cooper a tierra.
  7. **Terminación:** el acero deberá contar con un tratamiento de decapado fosfatizado y un antióxido sobre la base de wash primer, previa aplicación de esmalte al duco establecido por norma.
- e) **No podrán instalarse quioscos tipo Q-3** en las vías que conforman la red vial básica, a no ser casos calificados por la Dirección de Obras Municipales.

#### **TITULO VI: PERMISOS TEMPORALES PARA EJERCER EL COMERCIO**

**ARTICULO 22°:** Se podrán otorgar permisos provisorios para ejercer el comercio en lugares considerados de recreación o para la venta de productos de la estación por un período máximo de 4 meses. (Ramadas Frutas de la Temporada)

**ARTICULO 23°:** Las solicitudes para estos permisos temporales se efectuarán de acuerdo a lo exigido en el Artículo 4° de la presente Ordenanza. En dichos permisos temporales se deberá indicar la época o fecha precisa de vencimiento.

**ARTICULO 24°:** Los permisos temporales pagarán el monto que anualmente se fije en la respectiva Ordenanza sobre Derechos Municipales.

#### **TITULO VII: PROHIBICIONES A QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS COMERCIANTES AMBULANTES O ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA.**

**ARTICULO 25°:** A los comerciantes ambulantes o estacionados en la vía pública, les estará prohibido lo siguiente:

- a) Tender lonas o plásticos sobre quioscos o carros y mantener cajones u otros objetos alrededor de los mismos.
- b) Ocupar mayor espacio o extensión que la autorizada.
- c) Preparar alimentos, tanto fuera como en el interior de los quioscos o Carros.
- d) Extender la exposición de diarios, revistas, folletos o mercaderías fuera del quiosco o carro.
- e) Exhibir o vender publicaciones pornográficas.
- f) Colocar o mantener propaganda en los quioscos o carros, que no se encuentren autorizados por la Dirección de Obras Municipales o no hayan cancelado los derechos correspondientes.
- g) Preparar confituras o frituras.
- h) Extender instalaciones eléctricas provisorias que eventualmente puedan atentar contra la seguridad de las personas.
- i) Hacer uso de altoparlantes u otros medios de promoción o musicales.
- j) Vender artículos comestibles sin autorización del Servicio de Salud del Ambiente y de cigarrillos sueltos o por unidades.
- k) Ejercer una actividad comercial en lugar o giro distinto al autorizado en la patente o permiso respectivo.
- l) Mantener los quioscos o carros en mal estado de conservación y en el caso de quioscos, los alrededores desaseados.
- m) Mantener quioscos de características, dimensiones o color distinto al reglamentado en la presente Ordenanza, especialmente, aquellos ubicados en las vías que conforman la red vial básica.

Las contravenciones al presente artículo, serán sancionadas con la cancelación la respectiva patente o permiso y las sanciones a que se hagan acreedores los infractores.

**ARTICULO 25º bis:** Se podrán exceptuar de la prohibición dispuesta en las letras c) y g) del Artículo 25º la preparación y venta de alimentos que se realice en carros isotérmicos autorizados y que cuenten con resolución favorable de la SEREMI de Salud.

### **TITULO VIII: DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 26º:** Cualquier infracción a la presente Ordenanza, especialmente las estipuladas en el artículo precedente, se sancionarán con una multa de hasta 5 U.T.M. La unidad tributaria mensual será la vigente al momento del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenará el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados por el infractor.

**ARTICULO 27º :** Correspondrá a Carabineros de Chile la aplicación de las medidas de decomiso antes señaladas y de formular las denuncias al Juzgado de Policía Local de Renca, quien determinará la aplicación de las multas o sanciones respectivas.

**ARTICULO 28º:** La denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades que la Ley estipula debiéndose anexar un acta confeccionada por Inspectores del Departamento de Patentes Municipales, en la que se dejará constancia de la naturaleza, calidad, estado y número de especies que han sido decomisadas, documento que será suscrito por el Inspector, el Jefe del Departamento de Patentes municipales y el Director de Administración y Finanzas.

**ARTICULO 29º:** Si las mercaderías decomisadas fueren perecibles y se encontraren en buen estado o dentro del plazo de vencimiento, serán enviadas a una institución de beneficencia, dejándose constancia en el Acta de Decomiso. Si se encontraren en mal estado o vencidas, se entregarán, mediante la citada acta, a la Dirección de Aseo y Ornato para ser llevado a un depósito de basuras autorizado.

**ARTICULO 30º:** Todo comerciante estacionado o ambulante, condenado por el Juzgado de Policía Local de Renca por 3 infracciones a la presente Ordenanza en el período de un año calendario, se hará acreedor a la cancelación de su patente o permiso y concesión de bien nacional de uso público en forma definitiva.

### **TITULO IX: RETIRO Y DEVOLUCION DE ESPECIES A COMERCIANTES**

**ARTICULO 31º:** La Dirección de Administración y Finanzas coordinará con la Dirección de Obras Municipales el retiro del quiosco o carro estacionado, que sin causa justificada, permanezca más de 10 días en la vía pública sin ser usados por el poseedor de patente o permiso y/o concesionario.

Lo anterior rige además, en caso de la cancelación de permisos o patentes y/o concesiones.

**ARTICULO 32º:** El comerciante estacionado o ambulante, al que se haga devolución de un quiosco o carro que haya sido retirado de la vía pública, deberá pagar por concepto de traslados y bodegaje, el equivalente a los costos que la contratación del servicio le signifiquen al municipio.

Transcurridos 30 días desde el retiro del quiosco o carro sin que este haya sido reclamado o retirado por su dueño o interesado, la Municipalidad podrá disponer libremente de él rematando al mejor postor la citada estructura.

**ARTICULO 33º:** El comerciante que por enfermedad, vacaciones u otro motivo justificable, requiera mantener su quiosco o carro cerrado por 10 días o más, deberá comunicar dicha situación, por escrito, al Departamento de Patentes Municipales, Unidad que mantendrá una cantidad adecuada de cartas tipo, a disposición de los interesados, las que luego de llenadas serán entregadas por el interesado en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

### **TITULO X: DEL COMERCIO CLANDESTINO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 34º:** Se entenderá por comercio clandestino, para la presente Ordenanza, aquel que se ejerza sin permiso o patente municipal o estando en posesión de ellos, el que se realice en un lugar distinto del autorizado y constituirá un antecedente negativo para la obtención de una patente, permiso o concesión de bien nacional de uso público.

**ARTICULO 35º:** Los infractores al artículo precedente, incurrirán en las siguientes sanciones:

- a) La paralización inmediata de su actividad.
- b) Cierre o clausura del quiosco y su decomiso, como también de las mercaderías o especies. Lo anterior también es aplicable a los carros que incurran en infracción.
- c) Multas equivalentes a 5 U.T.M. aplicada por el Juzgado de Policía Local de Renca, que conocerá la denuncia formulada por las autoridades fiscalizadoras de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27º precedente.

## **TITULO XI: DE LA FISCALIZACION DE LA PRESENTE ORDENANZA**

**ARTICULO 36º:** La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza será ejercida por el personal de Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile.

## **TITULO FINAL**

- 1.- La Municipalidad podrá dictar las normas reglamentarias que estime convenientes con el objeto de asegurar la correcta aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.
- 2.- Publíquese por una sola vez un extracto de la presente Ordenanza en la forma indicada en la Ordenanza sobre notificación de resoluciones municipales.
- 3.- Derégase, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, la Ordenanza N° 0001 de noviembre 7 de 1989, modificada por Decretos Alcaldíos N° 1106 de 06 de julio de 1990 y N° 731 de 22 de abril de 1991, sobre instalación y funcionamiento del comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público y cualquier otra norma que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 1º Transitorio:** La Municipalidad podrá autorizar quioscos, con las características y dimensiones que la Dirección de Obras Municipales determine, para instalarse en la Plaza Mayor de Renca, en cumplimiento al proyecto de hermoseamiento y modernización que se impone a la zona cívica de la Comuna, donde se encuentra la citada plaza. También podrá autorizar en la Plaza Mayor de Renca la instalación de entretenimientos mecánicos para niños.

**Artículo 2º Transitorio:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de la publicación a que se refiere el N° 2 del Título Final y los comerciantes estacionados o ambulantes, tendrán un plazo de 60 días contados desde su entrada en vigencia, para dar cumplimiento a las presentes normas.

**Artículo 3º Transitorio:** De acuerdo a lo indicado en el Artículo 8º, de la presente Ordenanza se autorizará solamente en la Plaza Mayor de Renca que los contribuyentes autorizados para instalarse, contraten a empleados para atender sus respectivos quioscos.

**Artículo 4º Transitorio: Derogado.** (Decreto Alcaldicio N° 2.979, 19-11-2009)

**Artículo 5º Transitorio:** Los quioscos autorizados que se vean afectados por estas modificaciones podrán seguir funcionando en tanto se mantengan al día en el pago de sus tributos municipales, no cambien de propietario, no se trasladen o no cambien de giro. Si el contribuyente incurriera en una de estas causales se entenderá caducado el respectivo permiso. (Se refiere a las modificaciones dispuestas mediante el Decreto Alcaldicio N° 2.979 del 19 de noviembre del 2009.)

### **TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 001, DE JULIO 10 DEL 2002 SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

#### **Se incluyen modificaciones:**

Decreto Alcaldicio N° 4.304 de 17.12.2004	Decreto Alcaldicio N° 987 de 17-04-2009
Decreto Alcaldicio N° 2.979 de 19-11-2009	Decreto Alcaldicio N° 1.659 de 14-07-2010
Decreto Alcaldicio N° 1.660 de 14-07-2010	Decreto Alcaldicio N° 2.086 de 07-12-2012
Decreto Alcaldicio N° 1.523 de 25-10-2013	



